



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQUR18-87  
Miércoles, 21 de marzo de 2018

*"Por medio de la cual se decide la solicitud de actualización de la inscripción del  
Concursante VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMENEZ dentro del concurso de mérito  
convocado mediante Acuerdo Seccional No. 508 de 2009"*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política y 165 de la ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como la contenida en el Acuerdo 508 de 2009, expedido por la Sala Administrativa Seccional del Quindío, y según lo decidido en sesión del día veintiuno (21) de marzo de 2018 y con base en las siguientes;

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros Nacionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, podrán formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Armenia.

Al efecto, de conformidad con las convocatorias y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles, con sus puntajes máximos a alcanzar, son:

-Experiencia adicional y docencia: **Hasta 150 puntos.**

-Capacitaciones y publicaciones: **Hasta 100 puntos.**

**CONSIDERACIONES PARTICULARES:**

El señor **VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.901.226 de Armenia, Q., aspirante al cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA**, el 23 de febrero del año que avanza, presentó documentación con el fin que sea valorada para efectos de puntaje adicional dentro del respectivo registro, la cual es estimada de la siguiente manera:



## 1. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENCIA

Última Experiencia reconocida hasta	30/02/2009
-------------------------------------	------------

DESDE	HASTA	DÍAS	CARGO/ENTIDAD/ EMPLEADOR
28/04/2014	18/07/2014	80	Citador
01/08/2014	15/01/2018	1244	Asistente jurídico y contratista
		0	
<b>TOTAL DÍAS</b>		<b>1324</b>	
		<b>PUNTOS EXP. ADICIONAL A RECLASIFICAR</b>	<b>73,56</b>

## 2. CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES

### • Cursos

Según el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, dará un puntaje de 5 puntos por cada curso, alcanzando el máximo de 20 puntos.

### • Diplomado

Según el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, los diplomados en el nivel Auxiliar y operativo, como este caso, dará un puntaje de 20 puntos.

### • Estudios de pregrado

Según el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, los estudios de postgrado, en el nivel Auxiliar y operativo, como este caso, dará un puntaje de 30 puntos.

Para el efecto aportó la siguiente documentación, la cual fue valorada de la siguiente manera:

CAPACITACIONES ADICIONALES	PUNTOS	OBSERVACIONES
Título de abogado	30	
<b>PUNTOS CAPACITACIÓN A RECLASIFICAR</b>	<b>30,00</b>	

Adicionalmente, el concursante aportó diploma como especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, documento que no es posible tener en cuenta para los efectos deseados, dado que para el nivel Auxiliar y Operativo, al que pertenece el cargo al que aspira el concursante, esto es, Asistente Administrativo Grado 3, solamente se pueden tener en cuenta como capacitaciones, los cursos, los diplomados y el pregrado, tal como lo establece el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c del Acuerdo 508 del 8 de septiembre de 2009, es decir, no contempla la norma lo relacionado con los postgrados. Así mismo, aportó certificación de haber aprobado el diplomado en Pedagogía para profesionales no



licenciados en educación, el cual tampoco será tenido en cuenta, dado que no se encuentra relacionado con las funciones del cargo al cual aspira.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrán los ajustes y se ordenará que, una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2° del artículo 4° del Acuerdo No.1242 de 2001, se reclasifiquen los registros de elegibles, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2018, del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 508 de 2009, del señor **VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.901.226, sin que en ningún caso se superen los puntajes máximos, de la siguiente manera:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCALA 300 A 600 Puntaje Prueba de Conocimientos	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (HASTA 150 PTS.)	CAPACITACIÓN (HASTA 100 PTS.)	ENTREVISTA	TOTAL
1	1094901226	ZULUAGA JIMENEZ VICTOR MANUEL	342,78	78,50	50,00	112,50	583,78

**ARTICULO 2°:** Contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual deberá presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°:** Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo No. 508 de 2009, reclasifíquese el Registro de Elegibles, para empleados de la Rama Judicial Seccional Quindío, correspondiente al cargo para el cual aspira el peticionario, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad del cargo.

**ARTICULO 4°:** Notifíquese la presente resolución mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAIME ARTEAGA CESPÉDES  
Presidente